



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el profesional del derecho envió la comunicación de renuncia al poder que le fue conferido, a la señora María del Carmen Aramburo Cruz, agréguese al expediente la renuncia y acéptese, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Es importante destacar que, en el memorial que presenta el abogado no es claro si la demandante quiere terminar con el proceso o solo quiere terminar con el poder conferido a su abogado, por lo anterior se requerira a la señora María del Carmen para que en el improrrogable término de tres (3) días manifieste si es su voluntad desistir del presente asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que fue conferido al abogado JORGE ENRIQUE PEÑA por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora María del Carmen para que en el improrrogable término de tres (3) días manifieste si es su voluntad desistir del proceso de unión marital de hecho, radicado 2022-00002.
Por secretaría enviar la providencia a la parte por el medio más expedito.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff18797225187f3e3e749a4cc52d111a110aa5865878af511f3f1b3be4e19013**

Documento generado en 24/10/2022 10:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>